



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 004410-2016 y el Informe N° 113-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 03 de abril de 2017 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza 214-MDL y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 113-2017-MDL-GDU-SFCU de fecha 03 de abril de 2017 la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evaluó la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 999-2016-MDL-GDU-SFCU de fecha 31 de agosto de 2016, así como todos sus actuados, concluyendo que en virtud a la aplicación del principio de causalidad, se debe dejar sin efecto la citada sanción administrativa;

Que, en orden a ello, de acuerdo a la Presunción de Licitud establecida por el artículo 230° de la Ley N° 27444, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Asimismo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido por la Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, en virtud a lo cual, para imponer una sanción debe identificarse claramente al responsable de la conducta que constituye infracción, lo que implica también la verificación objetiva de la infracción. Sin embargo, en el caso concreto se aprecia que no se ha logrado identificar certeramente al presunto responsable de la conducta infractora, lo que incide en la objetividad de la sanción impuesta;

Que, en ese sentido, el acto administrativo constituido por la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 999-2017-MDL-GDU-SFCU, adolece de defecto respecto a su objeto, en tanto declara la existencia de infracción sobre una conducta o hecho no verificado con claridad, contraviniendo los principios del procedimiento sancionador;

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 999-2016-MDL-GDU-SFCU de fecha 31 de agosto de 2016 enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 178-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 159 -2017-MDL/GM  
Expediente N° 004410- 2016  
Lince, 16 MAY 2017

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 999-2016-MDL-GDU-SFCU de fecha 31 de agosto de 2016 así como de todos los actos sucesivos que se hubieran emitido vinculados al acto nulo, impuesta a la administrada JUANA NORA SOBERO SULLE DE MOSCOSO, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO que al haberse declarado la nulidad de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 999-2016-MDL-GDU-SFCU, deberá efectuarse una nueva inspección, a fin de adoptar las acciones de fiscalización que correspondan, si la infracción persistiera, identificando al responsable de la infracción, con el sustento y medios suficientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal